



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/60

En Madrid a 01 de Abril de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 24)

- SUPER AMARA BERA BERA - REPLASA BETI-ONAK (DHF246)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC, teniendo que realizarse el acceso mediante la conexión por teléfono móvil.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 22)

- LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - A.D. CARBALLAL (DOF221)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

- RAHI-SEPISUR CORDOBA - BM ZUAZO FEMENINO (DOF225)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, pues al subirlo el día 1 de abril a las 12:35 está fuera del plazo reglamentario

- CAJA RURAL CLEBA - UNEATLANTICO PEREDA (DOF226)





Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, pues al subirlo el día 1 de abril a las 10:40 está fuera del plazo reglamentario, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 25)

- CLUB BALONMANO SORIA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (DHB256)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

- CONFIÂA BASE OVIEDO - UBU SAN PABLO BURGOS 2031 (DHB258)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 24)

- ROMADE - HELVETIA SAEPLAST CAÑIZA (PFA242)

Sancionar al JUGADOR/A VERONICA APARICIO MONTESDEOCA del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 5 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión a miembros del equipo arbitral, provocando la alteración del normal desarrollo del encuentro, sin impedir su finalización, sin resultado lesivo, apreciando la concurrencia de la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo multireincidente.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por subir a la plataforma la grabación del video del encuentro incumpliendo las condiciones técnicas y los requisitos señalados en el apartado XII.10 de la NO.RE.BA 25/26, y en concreto por superponer una imagen fija del reloj del partido en el momento en el que se produce (minuto 22'13) la incidencia reseñada en el acta de forma que se impide su visualización, además de interrumpir el diversos momentos la grabación del desarrollo del encuentro mostrando anuncios publicitarios, siendo multireincidente por más de la tercera vez en la presente temporada.

SE APERCIBE al Club que la próxima infracción por este mismo concepto será calificada como GRAVE y sancionada en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS





(150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión en directo del partido a través de live streaming incumpliendo las condiciones técnicas y los requisitos señalados en el apartado XII.10 de la NO.RE.BA 25/26, y en concreto por superponer una imagen fija del reloj del partido en el momento en el que se produce (minuto 22'13) la incidencia reseñada en el acta de forma que se impide su visualización, además de interrumpir en diversos momentos la grabación del desarrollo del encuentro mostrando anuncios publicitarios.

- INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - SEGURA E HIJOS BM SANSE (PFA244)

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

- ECA MALKAITZ ESKUBALOIA - BERA BERA (PFB241)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente.

- GALA GAR TOPER ZARAGOZA BM LA JOTA - AIALA ZARAUTZ Z.K.E. (PFB243)

Sancionar al Club BALONMANO LA JOTA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

- URDANETA - BM. LOYOLA (PFB245)

Sancionar al Club URDANETA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros

- CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU - CLUB ALMASSORA BALONMANO (PFC243)

Sancionar al Club CLUB D´HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

- HANDBOL SANT JOAN DESPI A - BM MORRO JABLE V.C. (PFC245)

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 27)

- BALONMANO TARAZONA - BALONMANO BARAKALDO (1MC275)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TARAZONA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BARAKALDO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR

- BM. LOYOLA - EGIA TEILA FABRIKA (1MC277)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO SAN IGNACIO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

- HANDBOL SANT CUGAT - FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ (1MD275)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

- HANDBOL BANYOLES A - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD276)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por inscribir en acta (86) a un jugador del cupo adicional que no tiene número de dorsal asignado en el tríptico, siendo reincidente.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 21)

- BM. MARNI - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME212)

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.k del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por inscribir en acta a un jugador (19) que disputa el encuentro con un número de dorsal (17) diferente al asignado en el tríptico, habiendo sido, el club, expresamente apercibido con





anterioridad de que la infracción sería calificada como GRAVE al superar las tres infracciones en la misma temporada.

- C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - BM AGUILAS (1ME213)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 26)

- HANDBOL SANT JOAN - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME268)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 27)

- BM. MARNI - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME275)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO VICENTE FONT ESPI del equipo BM. MARNI, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la realización de protestas contra decisiones arbitrales por lo que fue descalificado y desautorizado en el ejercicio de sus funciones, apreciando la atenuante de arrepentimiento.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Club en relación con la sanción económica impuesta.

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO VICENTE FONT ESPI del equipo BM. MARNI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la realización de protestas contra decisiones arbitrales por lo que fue descalificado y desautorizado en el ejercicio de sus funciones, apreciando la atenuante de arrepentimiento.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Club en relación con la sanción económica impuesta.

- CLUB BALONMANO CANTERA SUR - SILBON CORDOPLAS LA SALLE (1MF271)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los





términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

10. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones formulado por el Club SD TEUCRO en el que denuncia el incumplimiento, en el encuentro 1MA267, por parte de los árbitros de la obligación de personarse en la instalación con una antelación de una hora respecto del inicio del encuentro y, una vez aportado Informe al respecto por parte del equipo arbitral, el Comité ACUERDA: DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el equipo local por cuanto que el retraso padecido por los árbitros está justificado por su designación para un partido celebrado anteriormente cuya finalización les impidió personarse con la antelación necesaria.

• CLUB "CLUB DEPORTIVO BIDASOA"

Vista la reclamación formulada por la Federación Canaria de Balonmano, en relación con la deuda mantenida por el Club **CD BIDASOA** por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados la factura emitida y que le ha sido notificada, y cuyo importe asciende a la cantidad de **MIL CIENTO TREINTA EUROS (1.130 €)** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO BIDASOA el pago de la cantidad de **MIL CIENTO TREINTA EUROS (1.130 €)** que adeuda a la Federación Canaria de Balonmano por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en la factura remitida. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de





aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

